
STSJ de Galicia de 8 de abril de 2009, recurso 103/2007

La reclasificación del grupo de titulación no afecta los trienios ya perfeccionados (*acceso al texto de la sentencia*)

En esta sentencia, el Tribunal aplica la literalidad de la ley para denegar la petición del recurrente, que pretendía que los trienios perfeccionados fuesen reclasificados en el nuevo grupo de titulación al que había sido adscrito su puesto de trabajo.

El *Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera*, reclasificó estos puestos de trabajo y preveía que el incremento de las retribuciones básicas sería compensado con la reducción de las complementarias. Además, establecía expresamente que los trienios se valorarían de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario en el momento de su perfeccionamiento.

Esta regulación coincide con la doctrina establecido por el TS, de acuerdo con la cual **los trienios se han de cuantificar en el momento de perfeccionamiento de acuerdo con el porcentaje legal aplicable en aquel momento, y no en otros posteriores** (SSTS de 19 y 20 de mayo de 1991, 16 de marzo y 19 de mayo de 1992, 3 de febrero y 28 de abril de 1993 y 14 de junio de 1996).